

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	43'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial de Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 171, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

Depuración del personal de Corporaciones locales

«La Orden del Gobierno General de 2 enero 1937, (B. O. del Estado, del día 5), interpretando y aclarando el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936, en relación con el Decreto-Ley de 5 de diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados, sin perjuicio de la intervención del Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien, sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos, en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme al Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, y al Decreto-Ley de 5 de diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados presten sus servicios.

Artículo segundo. Al Ministerio del Interior corresponde:

1.º Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

2.º Revisar de oficio dichos acuerdos, aunque no exista recla-

mación, cuando haya indicios de que se hayan adoptado con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria o deficiencia de diligencias.

3.º Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo tercero. Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que, en virtud de la legislación de coordinación sanitaria se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los expedientes de depuración corresponde a las Autoridades del Estado, en el ramo respectivo, y en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer. Sres. Gobernadores Civiles de la Zona liberada y Gobernador Civil General de Marruecos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Tubilla del Agua para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal al objeto de destruir los animales dañinos que merodean en el mismo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de diciembre de '938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden Circular del «Servicio Nacional número 2, Administración Local», fecha 16 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de este Ministerio, de 3 de mayo de 1938, fueron aprobadas las normas con arreglo a las que, el Banco de Crédito Local de España, atiende a la concesión de anticipos a familias de funcionarios provinciales y municipales, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Nacional.

La práctica aconseja la necesidad de extender estos beneficios de anticipo a los funcionarios activos y jubilados y a las viudas y huérfanos, todos ellos procedentes de la zona roja, que se encuentran en la España Nacional, desprovistos en absoluto de recursos económicos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los sueldos, jubilaciones y pensiones que en 16 de julio de 1936, venían percibiendo los funcionarios activos y pasivos, provinciales y municipales y las viudas y huérfanos respectivamente, con cargo a Diputaciones y Ayuntamientos que aun se encuentran sin liberar, podrán ser satisfechos a partir de la fecha de la solicitud, en la que formulen la petición mediante la concesión de anticipos por el Banco de Crédito Local de España, que se reintegrará en su día, de las cantidades suministradas, del Ayuntamiento o Diputación, donde hubiere prestado servicios el funcionario solicitante o los familiares del causante.

2.º Serán de aplicación a estos casos las Normas aprobadas por Orden de este Ministerio, fecha 9 de septiembre próximo pasado, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto invocado, de 3 de mayo anterior (B. O. número 564 del mismo mes,) en cuan-

to guarde relación con la modalidad de anticipo, que se autorizará.

3.º Por lo que se refiere a los funcionarios activos, para que éstos puedan percibir el 75 por 100 de sus haberes, habrán de ostentar el cargo en propiedad y no percibirán otra remuneración en la España Nacional, ni tendrán retenido judicialmente su sueldo con anterioridad a su salida de la zona roja. Se precisará para llevar a efecto la operación de crédito a los funcionarios en activo, que la garanticen una o dos personas solventes a juicio del Banco, para dejar a salvo los derechos al reintegro de los anticipos a las Corporaciones donde prestan servicios, por ser éstas las que responden del pago al Banco, por los préstamos que efectúan a sus empleados.

4.º El abono por el Banco de las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad se pagarán en totalidad a las personas que acrediten su derecho, a no ser que excedan de 5.000 pesetas, siendo de cuenta de las Corporaciones locales que si estar liberadas todavía, tuviesen contraído este compromiso con anterioridad al 18 de julio de 1936, el reintegro al Banco de los pagos que efectúe.

5.º Las peticiones de los expresados préstamos o anticipos, se formularán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración Local y se presentarán en el Registro General del Ministerio del Interior, que las cursará al Banco de Crédito Local de España, a fin de que esta Entidad reclame la documentación precisa y las garantías necesarias para resolver lo procedente en cada caso.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, y el de la Entidad Bancaria y personas a quienes afecta, a cuyo efecto ordenará V. E., su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su man-

do, para su estricto cumplimiento y demas efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo mandado.

Burgos 19 de diciembre de 1938.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

De interés para los detallistas de aceite de oliva

Para señalar la cantidad de aceite de oliva que se ha de asignar mensualmente a cada uno de los comerciantes que venden al por menor, ese artículo, sujetándose a la parte correspondiente en rela-

ción con sus ventas y con la cuantía total que en concepto de cupo mensual tiene señalada esta provincia, se hace preciso que cada uno de los referidos comerciantes presenten, antes del día 1 de enero próximo, en la Secretaría de esta Junta Provincial de Abastos, una declaración jurada, que se atenga a los datos que se solicitan en el estado que se inserta a continuación de esta Circular; bien entendido que serán sancionados con todo rigor tanto aquellos comerciantes que dejen de presentarla como aquellos que falseen la verdad de los datos que se les solicitan.

Burgos 21 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Antonio Almagro.

MODELO QUE SE CITA

DECLARACION JURADA

que Don presenta a la Junta Provincial de Abastos de la venta mensual de aceite de oliva en su establecimiento, calculada en el período segundo semestre de 1935 y primero de 1936.

NOMBRE	DOMICILIO	Venta mensual en el período indicado	OBSERVACIONES

Burgos de de 193.....

(Firma del interesado)

Se acompañará recibo de la contribución industrial del primer trimestre de 1938. Los comerciantes establecidos en fecha posterior al período que se indica harán el cálculo mensual por el primer semestre del ejercicio de su comercio.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción de sangre, para el próximo año de 1939, se hace saber por la presente Circular que dicho padrón queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración, pudiendo los contribuyentes en él incluidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente.

Burgos 19 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S. José García.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Aviso a los patronos panaderos de la provincia

En virtud de lo ordenado por el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se deja en suspenso lo preceptuado en el artículo 5.º de las vigentes Bases de Trabajo de panaderías, debiendo por tanto trabajarse el día 25 de diciembre actual, con el abono del salario corriente.

Lo que se publica para conoci-

miento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, A. Bustos.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Completando las órdenes dadas con anterioridad, sobre tenencia y utilización de trigo para la panificación, esta Jefatura Provincial hace público que a partir de esta fecha será detenido por la Guardia Civil, Inspectores u otros funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, y depositado en el Juzgado Municipal más próximo al lugar de la detención, todo trigo cuyo tránsito no quede justificado con el documento correspondiente del Servicio Nacional del Trigo, es decir:

El agricultor cuando lleve a la venta su trigo y no vaya provisto de la ficha de declaración C-1. Cuando vaya al molino y no lleve su cartilla de maquila C-20

Documentos que deberán corresponder precisamente al dueño del trigo y al año agrícola 1938-39.

El transportista que no presente los documentos anteriormente citados, o el C-6 correspondiente a la entrega de Almacén del Servicio Nacional del Trigo al fabricante de harinas a quien vaya destinado, si es este el caso. El panadero o maquilero, cuando no presenten la hoja correspondiente al mes en curso que tienen obligación de llevar y que justifica la tenencia.

Estos documentos serán igualmente exigibles por los Jefes de Estación y Fielatos de la provincia, cuando haya de efectuar facturaciones o consentir entrada de trigo, en las poblaciones donde los haya.

Asimismo, en los casos en que el molino maquilero pertenezca a una Asociación de vecinos, deberá asumir la responsabilidad inherente a todo maquilero el vecino designado, por acuerdo de los usuarios asociados, para representales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

En nombre y representación del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, y a resultas de los expedientes que con esta fecha se instruyen a los industriales maquileros:

D. Luciano Moreno, de Cubo de Bureba.

Doña María Sanz, de Sequera de Haza.

D. Clementino Sanz, de Ontanegas.

D. Ciriaco Rupérez, de Peñalba de Castro.

D. Cecilio Cuevas, de Hermosilla. D. Silverio Solas, de Barrios de Bureba.

D. Teodoro Castrillo, de Burgos, San Cosme, 44.

D. Hilario Martínez, de Burgos, Hospital del Rey,

He acordado disponer el cierre provisional de citadas industrias, por dedicarse a molturaciones de trigo para piensos, y por carecer de los Registros de operaciones prescritos por el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y disposiciones complementarias, y, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad municipal, serán cerrados y sellados todos los locales y almacenes anexos, prohibiendo, previo precinto, la retirada de toda clase de mercancías existentes en ellos.

Para general conocimiento de los lugares comarcanos a los molinos, se hacen públicas las inhabilitaciones de los predichos industriales, para toda actividad maquilera.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 12 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

Habendo sido infringido el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y Legislación complementaria por los Industriales maquileros D. Manuel Ruiz Castro, Fielato de Francia, Burgos, al mezclar el trigo en los piensos; D. Abraham Albo, de Villovela de Esgueva, por destinar la harina del trigo por él molturada a su panadería; D. Crescente Herrero, de La Aguilera, por no llevar registro alguno de sus operaciones y destinar su molinera a suministrar de harina a panaderos; D. Feliciano García, de Hontoria de Valdearados, que no llevando registros donde anotar sus operaciones destinaba las harinas obtenidas a su panadería,

En nombre y representación del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo he acordado disponer el cierre provisional de sus molinos, y a resultas de los expedientes que en esta fecha se instruyen; encomendando a las Autoridades municipales el precintado de las mercancías existentes en los molinos y almacenes anexos, encargándoles su guarda y custodia.

Haciendo públicas las predichas inhabilitaciones de toda actividad maquilera, para general conocimiento y en especial de los vecinos de la comarca donde cada uno de los molinos clausurados se halla enclavado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 14 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 10 de noviembre de 1938. Vistos, en grado de apelación, por Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre declaración de inexistencia, ineficacia o nulidad de contrato de compraventa otorgado en veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno ante el Notario de Guecho D. Carlos Herrán, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Bilbao y seguido entre partes de la una como demandantes y apelados D. José Arrieta y Lagarreta, y su esposa D.^a Rufina Arteta y Artaza, propietarios y vecinos de Guecho; D. Vicente Justo Artolaza y Urrutia y su esposa D.^a Andresa Arteta y Artaza, también propietarios y vecinos de Urduliz y D. Agustín Arteta y Artaza, del comercio y vecino de Capitán Bado, en la República de Paraguay, representados en esta instancia por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y dirigidos por el Letrado D. Eduardo Cobian, y de la otra como demandados D. Ciriaco Larandagoitia y Berriz y D.^a Anastasia Arteta y Artaza, propietarios y vecinos de Urduliz, estando representado el primero con el carácter de apelante por el Procurador don José Ramón Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, hallándose la segunda declarada en rebeldía y representada por los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Ciriaco Larandagoitia y Berriz y su esposa D.^a Anastasia Arteta y Artaza, de la demanda contra ellos formulada por don José Arrieta y Lagarreta y su esposa D.^a Rufina Arteta y Artaza, don Vicente Justo Artolaza y Urrutia y su esposa D.^a Andresa Arteta y Artaza, y D. Agustín Arteta y Artaza y se ordena la cancelación de la anotación preventiva de dicha demanda practicada en el Registro de la propiedad de Bilbao, según consta al folio 368 vuelto, de los autos, y luego que sea firme esta sentencia, librese para efectuar dicha cancelación el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad de Bilbao, todo ello sin expresa condena de las

costas de este juicio en ambas instancias.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para notificación en legal forma a la demandada rebelde D.^a Atanasia Arteta y Artaza, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de noviembre de 1938 III Año Triunfal.—Rafael Dorao.

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por don Urbano Gil de la Fuente, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra D. Francisco García Juez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en un solo lote por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, y por la cantidad de 4.305 pesetas en que han sido tasados pericialmente, los siguientes bienes:

Una zafra vacía de aceite, de unos 100 kilogramos.

Una caldera de cobre grande.

Una mesa ovalada de madera de pino, de dos metros de larga.

Un barreño de zinc grande.

Un barreño cuadrado de piezgo.

Un reloj de pared, sin marca, con esfera de mármol y numeros romanos e incrustaciones de nácar.

Una cómoda de pino con cuatro cajones.

Una mesilla de noche.

Seis sillas de madera.

Los derechos del traspaso del establecimiento sito en la calle de Las Casillas, denominado «Bar Julia».

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Espolón, 18, 2.^o (Biblioteca provincial), el día 5 de enero próximo, a las once y media de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor Sr. García Juez, Casillas número 9, donde podrán examinarlos los licitadores; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 16 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia del Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta del Aeropuerto Nacional de Burgos en representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación sita en las inmediaciones de Gamonal, suministre el fluido necesario a dicha Entidad.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la relación nominal de propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la línea de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentará reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Burgos, Gamonal y Villafria, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril del norte en su kilómetro 377,141, la carretera de Madrid a Francia por Irún, algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, Excmo. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que

me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.^a Se autoriza a la Comisión Ejecutiva de la Junta del Aeropuerto Nacional de Burgos, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación sita en las inmediaciones de Gamonal, suministre el fluido necesario a dicha Entidad.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el tendido y explotación de la referida línea de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre las carreteras del Estado y provinciales, ferrocarriles, caminos municipales, líneas telegráficas y telefónicas y en general de transporte de energía eléctrica, cauces, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos en el mes de marzo de 1937 por el Ingeniero D. J. Ugalde, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la referida línea de transporte.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a En el cruce de la línea con el ferrocarril del Norte, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Las generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, la R. O. de 17 de febrero de 1908, las prescripciones aplicables del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el R. D. de 27 de marzo de 1919 y las de la Ley de 25 de marzo de 1900.

b) Los castilletes metálicos que limitan el tramo, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el más alto de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado y del Ferrocarril, con que haya de cruzar.

Estos castilletes metálicos estarán emplazados fuera del terreno de la Compañía y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizos de hormigón y de una profundidad no inferior a un 1'5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

c) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 milímetros

cuadrados y una resistencia mecánica superior a 40 kilogramos por milímetro. La línea de energía en el vano de cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de tal modo que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los dos vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

d) La entidad peticionaria será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen al ferrocarril o a sus usuarios por causa de la instalación que se autoriza, y estará obligado a modificarla, siempre que por necesidades de la explotación del ferrocarril fuese preciso y aprobado por la Superioridad.

e) Antes de dar principio al replanteo de los apoyos que limitan el cruce, la Entidad concesionaria avisará con ocho días de anticipación al Sr. Jefe de Sección de Vías y Obras de la Compañía del Norte con residencia en Burgos, para que presencie el replanteo.

f) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados a partir de la fecha en que se comuniquen la concesión a la Entidad peticionaria.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de la carretera de Madrid a Francia por Iún, de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y

espaciadas cuando más 1,30 metros.

9.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco del Aeropuerto, prohibiéndose en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados, aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

10. Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se crucen.

11. En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra etc, se cumplirán las prescripciones de los artículos 28 y 30 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tengan lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos del suelo. Dentro de la cabina se prohíbe en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario deberá dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levántandose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para

la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 2 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Nueva industria.—Grupo C.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto de 1938, D. José Flores Arcos, vecino de Burgos, solicita autorización para instalar una industria de regenerados de lana y algodón, y a tal fin necesita importar.

Maquinaria.

Un batán.

Una deshinchadora.

Quien se considere perjudicado con esta importación, puede reclamar en la Delegación de Industria en el plazo de quince días, a contar

de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 16 de diciembre de 1938
=III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Zumel.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zumel 16 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Alcalde, Venancio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna, Santa María del Campo, Fresno de Rodilla, Villatuelda, La Vid y barrios, Peral de Arlanza, Cañizar de Amaya, Salazar de Amaya y Milagros.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44- (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al.	3'00	por 100
A un año al.	3'50	por 100

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

6-8

IMPRESA PROVINCIAL

SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia correspondiente al día 24 de diciembre de 1938

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NUM. 34

Con el fin de que los familiares de los Combatientes puedan en estas Navidades disponer lo antes posible del importe del Subsidio del presente mes, esta Comisión Provincial, siguiendo instrucciones de la Superioridad, pagará el importe de los padrones de diciembre en la misma forma y por las Comisiones Pagadoras ya conocidas, **desde el día 26 al 29**, ambos inclusive, del mes actual.

Si por cualquier causa llegase a poder de las Comisiones Locales **antes el importe del padrón respectivo que la nota sobre la forma de pago del mismo**, deberán dichas Comisiones entregar, **a cuenta**, a cada perceptor, mediante recibo provisional, el 50 por 100, o sea la mitad, aproximadamente, de la cantidad con que figure en el padrón.

Cuando las Comisiones Locales tengan motivo fundamentado para pensar que esta Provincial haya podido dar de baja del padrón a algún perceptor, suspenderá el pago únicamente a los perceptores que se encuentren en dicho caso, hasta que las Comisiones Locales reciban la nota sobre la forma de distribución del importe total del padrón respectivo.

El mismo día que reciban las Comisiones Locales dicha nota, formarán la nómina correspondiente al total importe recibido de la Comisión Provincial, debiendo llevar dicha nómina la fecha de 31 de diciembre y será remitida **con toda urgencia** a esta Comisión Provincial, no debiendo remitir los recibos provisionales, los cuales quedarán anulados desde el momento en que los perceptores reciban, mediante su firma en nómina, el total subsidio correspondiente.

Las Comisiones Locales que no realicen el pago del importe del **Subsidio dentro del mes actual** incurrirán en grave responsabilidad, que les será exigida por esta Comisión Provincial, toda vez que los padrones que no hubieran sido cobrados antes de fin de año serán anulados, y únicamente después de expediente que ha de ser aprobado por el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, podrá ser satisfecho.

En satisfacer el importe del padrón de diciembre a los subsidiarios correspondientes, pondrán, pues, gran cuidado todas las Comisiones Locales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 23 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial, *José-Francisco de Astor*.

Comisión Provincial del Subsido al Combatiente
CIRCULAR NUM. 34

Con el fin de que las familias de los Combatientes puedan en estas fechas disponer lo antes posible del importe del Subsido del presente mes, la Comisión Provincial, siguiendo instrucciones de la Superintendencia, pagará a los padrones de diciembre en la misma forma y por las Comisiones Provinciales conocidas, desde el día 20 al 29, ambos inclusive, del mes actual.

Si por cualquier causa llegase a faltar la Comisión Local, antes del importe del padrón respectivo que la nota sobre la forma de pago, se autoriza a las Comisiones Provinciales, a cuenta de los padrones recibidos provisionales, el 50 por 100, para la cantidad que les corresponde, con un límite en el padrón.

Cuando las Comisiones Locales tengan motivo fundado para pensar que esta Provincial haya pagado del padrón a algún otro lugar, se deberá el pago únicamente a los percepciones que se encuentran en dicho lugar, que las Comisiones Locales reciban la nota sobre la forma de distribución de los recibos del padrón respectivo.

El mismo día que reciban las Comisiones Locales dichos recibos, deberán tener dicho número la fecha de 31 de diciembre y así sucesivamente con cada padrón que a esta Comisión Provincial no debiendo remitir a los lugares que se hubieran autorizado desde el momento en que los recibos se emiten en nombre del total subsidio correspondiente.

Las Comisiones Locales que no reciban el pago del subsidio dentro del mes actual, deberán en grave responsabilidad, que no podrán ser de por esta Comisión Provincial, toda vez que los recibos que se hubieran autorizado antes de fin de año serán anulados y los recibos que se autorizaron que ha de ser aprobado por el Servicio Nacional de Previsión Social, no podrán ser utilizados.

En consecuencia, el importe del padrón de diciembre, que se autorizó antes, quedará, pues, conculcado, todas las Comisiones Locales. Por Dios, España y su Revolución Nacionalista.
Buenos Aires, 25 de diciembre de 1938 - III Año Tricontinental.
El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de León